

# DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

### Información en este número

Gaceta Oficial No. 10 Extraordinaria de 7 de febrero de 2014

**MINISTERIO** 

Ministerio del Interior Resolución No. 1

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 7 DE FEBRERO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <a href="http://www.gacetaoficial.cu/">http://www.gacetaoficial.cu/</a> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 10 Página 77

#### **MINISTERIO**

## INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 1

QUE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES EN EL ENFRENTAMIENTO AL LAVADO DE ACTIVOS, AL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS Y AL MOVIMIENTO DE CAPITALES ILÍCITOS.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 317 "De la prevención y detección de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y al movimiento de capitales ilícitos", de fecha 7 de diciembre de 2013, en su Disposición Especial Primera, designa a los órganos de enfrentamiento e investigación penal del Ministerio del Interior, entre las autoridades competentes para prevenir y detectar operaciones sospechosas de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas y movimiento de capitales ilícitos, siendo necesario regular su participación en esta actividad.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del precitado Decreto-Ley establece que en el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, el Ministro del Interior emitirá las regulaciones que reglamentan su implementación en el marco de su competencia.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el numeral 4 del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994.

#### Resuelvo:

PRIMERO: Designar a la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria (DGPNR) para centralizar el intercambio informativo y coordinar los intereses de los órganos de enfrentamiento e investigación penal del Ministerio del Interior, con la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras del Banco Central de Cuba, para lo cual:

- Representa al organismo ante la Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera Internacional; y ante el Comité Coordinador para la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y al movimiento de capitales ilícitos.
- 2. Conoce a través del Ministerio de Relaciones Exteriores las listas de personas naturales o jurídicas que periódicamente emite el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en virtud de las resoluciones No. 1267/1999, sus sucesoras y la No. 1373/2001, así como las solicitudes de cooperación que extienden terceros países, a partir de los compromisos internacionales contraídos por el Estado; y evalúa integralmente estas antes de su publicación en la Gaceta Oficial de la República, tributando los elementos que resulten de dicha evaluación al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y el Banco Central de Cuba.
- 3. Canaliza a través de la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras del Banco Central de Cuba, las solicitudes para el monitoreo o congelación de las operaciones bancarias de las personas naturales o jurídicas recogidas en las listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, la lista interna que elabora

- el país, o en solicitudes de cooperación extendidas por terceros países.
- 4. Evalúa las propuestas para incorporar, actualizar o remover personas naturales y jurídicas de la lista interna que elabora el país, remitiendo esta una vez aprobada a los ministerios de Justicia y de Relaciones Exteriores, con vistas a su publicación y posterior remisión a las Naciones Unidas y los restantes países miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional, respectivamente.
- 5. Establece los nexos de cooperación policial internacional, a través de la INTERPOL y otros organismos policiales extranjeros.
- 6. Garantiza la preparación especializada de los funcionarios de la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras del Banco Central de Cuba, en materia de prevención y enfrentamiento al lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas y el movimiento de capitales ilícitos, estableciendo para ello las coordinaciones que correspondan con los órganos de enfrentamiento e investigación penal especializados.

SEGUNDO: Los órganos de enfrentamiento e investigación penal del Ministerio del Interior, previa aprobación por los niveles facultados y conforme a las formalidades que establece la ley, pueden solicitar a la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras del Banco Central de Cuba, intereses puntuales asociados a la detección y monitoreo de operaciones sospechosas sobre personas naturales o jurídicas que se deriven de procesos investigativos y penales que desarrollan.

TERCERO: Para incorporar o actualizar la lista interna que elabora el país sobre personas naturales o jurídicas vinculadas al lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas o el movimiento de capitales ilícitos, se consideran los siguientes criterios:

- 1. Que exista acusación o proceso penal contra la persona, así como elementos de prueba que demuestren la comisión, participación o vinculación con alguna conducta prevista y sancionada en la legislación penal vigente de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas y movimiento de capitales ilícitos, u otros actos de terrorismo.
- 2. Sea de conocimiento público y notorio que la persona natural o jurídica, está involucrada de

algún modo en las conductas descritas en el numeral anterior.

CUARTO: Las propuestas que promuevan los órganos de enfrentamiento e investigación penal del Ministerio del Interior, la Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera Internacional, organismos policiales extranjeros o por interés gubernamental, para incluir, actualizar o remover personas naturales o jurídicas de la lista interna que elabora el país, se centralizan y analizan integralmente por la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria, a fin de evaluar objetivamente los fundamentos que las sustentan.

QUINTO: Los órganos de enfrentamiento e investigación penal del Ministerio del Interior, según su designación y competencias, una vez que se decida publicar las listas de personas naturales o jurídicas asociadas al lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas y el movimiento de capitales ilícitos, adoptan medidas inmediatas para hacer efectiva su circulación en los puntos de fronteras internacionales y en el territorio nacional, a los efectos de prohibir su entrada al país, o lograr su captura.

SEXTO: Se faculta a los Jefes de órganos de enfrentamiento e investigación penal del Ministerio del Interior que fungen como autoridades competentes en virtud del precitado Decreto-Ley No. 317, para emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor organización y desarrollo de lo regulado en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia, al Fiscal General de la República, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras del Banco Central de Cuba, al Viceministro Primero y al Viceministro del Interior, jefes de órganos de Enfrentamiento e Investigación Penal del Ministerio del Interior, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el Departamento Jurídico del Ministerio del Interior.

Dada en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2014.

Ministro del Interior General de Cuerpo de Ejército **Abelardo Colomé Ibarra**